



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6749-SPA-5050

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 10 4 9 4 0 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 AGO 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento y el artículo 80 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, vigente al momento en que se presentó la denuncia; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-6749-SPA-5050**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) *la afectación a un individuo arbóreo al cual le colocaron una base de vidrio y empotraron una virgen (...) tiene dimensiones grandes y es de ángulo con vidrios (...)* [ubicación de los hechos: calle Saratoga frente al número 302, colonia Portales, Alcaldía Benito Juárez] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, vigente al momento en que se presentó la denuncia, es competente para conocer e investigar los hechos denunciados, por lo que admitió a investigación la denuncia referente a la presunta afectación de un individuo arbóreo ubicado en la vía pública en calle Saratoga frente al número 302, colonia Portales, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, el artículo 118 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, señala a la letra que:

(...) Las Alcaldías, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6749-SPA-5050

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 104940 -2024

Para realizar la poda, derribo, desmoche o trasplante de árboles únicamente en los que casos que se señalan más adelante, se requiere contar con autorización previa de la Alcaldía respectiva, la cual deberá remitirse en un plazo no mayor a 20 días hábiles, contados a partir de que se haga la solicitud.

La Alcaldía podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedades particulares, únicamente cuando se requiere para salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes (...)

De igual manera, el 120 BIS del mismo ordenamiento, señala que: (...) *Las acciones de inspección e imposición de medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y sanciones, respecto a las disposiciones previstas en este capítulo sobre poda, derribo y trasplante de árboles, corresponden a las Delegaciones Políticas en su respectiva circunscripción territorial, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras autoridades por cuestiones diversas (...)*

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la existencia de dos sujetos forestales, el primero de la especie *Ficus elastica*, de nombre común Hule, con diámetro de tronco de 78 y 80 centímetros (cm) y el segundo *Fraxinus sp.*, de nombre común Fresno y con diámetro del tronco de 68 cm, ambos de aproximadamente 12 metros (m) de altura y con buena condición.

Durante la diligencia, se constató que los sujetos forestales en comento presentaban encalamiento de la base a una altura aproximada de 2 m, así como diversos objetos ajenos a éstos. Los troncos de ambos árboles se encontraban unidos en la base, generando una cercanía y hueco entre sí, siendo que, en dicho espacio, había un nicho religioso de metal y vidrio empotrado, cuya base estaba sostenida por los troncos de los árboles, aunado a lo anterior, el hule tenía una serie de luces de led y una maceta en su tronco, mientras que en el fresno, se observó una escoba sujeta a su tronco con una abrazadera de metal, de igual forma, a una altura aproximada de 3 m, ambos árboles tenían otra serie de luces fijadas en sus troncos. No se omite señalar que la presencia de los objetos antes descritos, no representan un riesgo para la supervivencia, ni alteran de forma significativa la estructura de los individuos arbóreos.

Cabe destacar que, durante dicha diligencia, se tuvo la atención de una persona ocupante del inmueble ubicado en el domicilio de referencia, a quien una vez que se le informó el objeto, motivo y alcance de la visita, ésta se negó a proporcionar algún tipo de información, no obstante, se notificó el citatorio correspondiente, a fin de que el propietario, ocupante, habitante y/o representante legal del predio, manifestara lo que a su derecho le conviniera, sin embargo, no se recibió pronunciamiento alguno.

Es de resaltar que el artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México de referencia, estipula a la letra que, corresponde a cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, lo siguiente: (...) *Implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente e impulsar acciones orientadas a la construcción de resiliencia desde las demarcaciones territoriales (...)*

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



CIUDAD DE MEXICO
Página 2 de 4

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-6749-SPA-5050

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 164940 -2024

De igual manera, el artículo 52 fracción II de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, indica a la letra que es atribución de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, lo siguiente: (...) *Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial (...)*

Por lo que, en seguimiento a la presente investigación, mediante oficio se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, llevar a cabo las acciones necesarias a fin de llevar a cabo el retiro de los objetos ajenos colocados a los sujetos forestales objeto de la presente investigación.

Es de señalar que no se ha recibido respuesta de dicha autoridad, pese a que se le requirió el envío de la información dentro de los siguientes diez días hábiles a partir de la fecha de recepción del documento, lo anterior de conformidad con el artículo 20 primer párrafo y 25 BIS de la Ley Orgánica de esta Entidad, plazo que ya ha transcurrido, no obstante, se considera que en caso de que no se haya autorizado la intervención del arbolado, le corresponde a la Alcaldía implementar las acciones tendientes de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial.

Lo anterior es de suma importancia, pues los árboles proporcionan a la población servicios ambientales, como lo son la disminución de islas de calor, captura de contaminantes y partículas suspendidas, que coadyuvan a frenar la erosión del suelo e incremento de la humedad y disminución de los niveles de ruido, así como la construcción de sitios de refugio, percha y alimentación para diversas aves.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que los objetos colocados a los sujetos forestales motivo de la presente investigación, no comprometen su supervivencia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante visita de reconocimiento de hechos, el personal adscrito a esta Entidad, constató la existencia de dos sujetos forestales, un hule y un fresno, con buena condición, sin embargo, presentaban objetos ajenos a éstos que les fueron colocados en sus troncos, no obstante, la supervivencia de los árboles no se encontraba comprometida.
- En el sitio, se tuvo la atención de una persona ocupante del inmueble ubicado en calle Saratoga, número 302, colonia Portales, Alcaldía Benito Juárez, quien no proporcionó información respecto a los objetos que se encontraban en los árboles motivo de la presente investigación, por lo que se notificó el citatorio correspondiente a fin de que el propietario, ocupante, habitante y/o representante legal del predio, manifestara lo que a su derecho le conviniera, sin embargo, no se recibió pronunciamiento alguno.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6749-SPA-5050

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 104940 -2024

- No obstante, mediante oficio se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, llevar a cabo las acciones necesarias a fin de llevar a cabo el retiro de los objetos ajenos colocados a los sujetos forestales objeto de la presente investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de esta se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

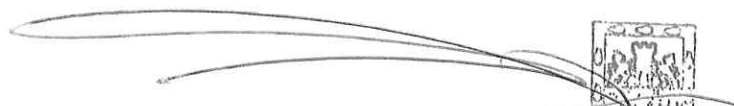

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. - Lic. Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400


CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS